



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio PGR/SJAI/DGC/003/2018, suscrito por Armando Argüelles Paz y Puente, delegado de la Procuraduría General de la República.	000384

Documental recibida el tres de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado de la Procuraduría General de la República, personalidad que tiene reconocida en autos, y a efecto de proveer respecto de su contenido es menester considerar lo siguiente:

1. Mediante oficio PGR/SJAI/808/2017, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de octubre pasado, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, actuando por ausencia del Procurador General de la República, informó que derivado del mismo acontecido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete "[...] la Dirección General de Constitucionalidad, adscrita a esta Subprocuraduría a mi cargo -a la que en términos del artículo 50 del Reglamento referido en el proemio del presente escrito corresponde dar trámite y atención, al asunto al rubro citado- **iniciará parcialmente sus operaciones a partir del viernes 20 de octubre del año en curso, [...]**".

2. Atento a lo anterior, el suscrito Ministro, a efecto de garantizar fehacientemente la representación que le corresponde a la Procuraduría General de la República, mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, determinó suspender el trámite e instrucción del procedimiento del presente medio de control constitucional, hasta en tanto dicha institución informara el

inicio completo de las funciones de la aludida Dirección General de Constitucionalidad.

3. En cumplimiento al referido proveído, mediante el oficio de cuenta, el delegado de la Procuraduría General de la República informa que “[...] la DGC ha reanudado completamente sus funciones, a partir del 2 de enero de 2018, en el edificio ubicado en la calle de Ignacio L. Vallarta, número 13, quinto piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México. [...]”.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, se tiene a la Procuraduría General de la República, por conducto de su delegado, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad e informando que la Dirección General de Constitucionalidad, adscrita a esa dependencia, ha reanudado completamente sus funciones; por tanto, **continúese con el trámite e instrucción de la presente acción de inconstitucionalidad.**

En ese tenor, atento a lo ordenado en auto de siete de noviembre de dos mil diecisiete, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **en el plazo de diez días hábiles**, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los antecedentes legislativos de la norma impugnada, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decretado en el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; lo anterior con apoyo en los artículos 35⁵ de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁶, en relación con el 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otro orden de ideas, atento a lo indicado en el mencionado proveído de siete de noviembre, córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Procurador General de la República, con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo de Morelos.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁸ de) invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz** en la acción de inconstitucionalidad 113/2017 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LAFT/KPFR

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.